



Orden de XX de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 “Agroambiente y Clima” y medida 11 “Agricultura Ecológica” del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.

Visto que mediante la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecieron las bases y las convocatorias para las líneas de ayuda incluidas en las medidas 10 y 11 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia. (BORM n.º 120 de fecha 27 de mayo de 2015), aprobándose la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de Ayuda. Esta Orden ha sido modificada en varias ocasiones corrigiendo errores y adaptándose a la reglamentación vigente.

Teniendo en cuenta que el Reglamento 1305/2013, en sus Artículos 28 y 29, establece la posibilidad de que los Estados miembros puedan prever en sus programas de desarrollo rural una prórroga anual, una vez finalizado el periodo inicial de las ayudas Agroambiente y Clima, así como las de Agricultura Ecológica.

El Reglamento (UE) n.º 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 establece determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022.

Dicho reglamento unido al Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, permite la continuidad financiera del programa hasta el 31 de diciembre de 2025.

A la vista de la recomendación de la D.G de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea sobre el sistema de sanciones de la línea de 10.1.4 “Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas”, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la tramitación de estas ayudas, es necesario proceder a modificar algunos aspectos de las bases reguladoras, concretamente actualizar la información del anexo VIII “Reducciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos y líneas de base”.

Constituyendo la presente Orden una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia a las Organizaciones Agrarias, en su condición de entidades que agrupan y representan a los potenciales destinatarios de las ayudas reguladas en la misma.

En su virtud, a propuesta de la Director General de Política Agraria Común, visto el informe jurídico favorable de fecha xx de xxxxx de 2022, y en ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:



Artículo único.- Modificación de la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 “Agroambiente y Clima” y medida 11 “Agricultura Ecológica” del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.

La Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 “Agroambiente y Clima” y medida 11 “Agricultura Ecológica” del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda, queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica la primera parte del anexo VIII “Reducciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos y líneas de base”, que queda redactada en los siguientes términos:

ANEXO VIII

REDUCCIONES Y EXCLUSIONES POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y LÍNEAS DE BASE

MEDIDA 10

SUBMEDIDA 10.1

Submedida 10.1.1.: Protección de las aves esteparias.			
Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
a) Emplear para la siembra variedades de cereal de ciclo medio largo.	S		
b) No cosechar antes del 15 de julio.	B1	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	B1
c) Dejar un 10% de la cosecha sin recolectar destinada a la alimentación de la fauna.	P		



Submedida 10.1.1.: Protección de las aves esteparias.			
Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
d) Mantener el Índice de Barbecho comarcal, y no efectuar sobre el barbecho ningún tipo de tratamiento con herbicidas. Este compromiso no está valorado en el cálculo de la prima.	S		S
e) Mantener la superficie de rastrojo sin levantar hasta el último día del mes de enero siguiente al de la cosecha. Las labores necesarias deberán efectuarse en su totalidad antes del 1 de mayo. Para los casos en los que se aplique el compromiso adicional del barbecho semillado (siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho), el rastrojo se podrá levantar durante el mes de diciembre.	P	Incumplimiento de la BCAM 4. Cobertura mínima del suelo, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	P
f) Proteger los nidos de las aves esteparias frente a su posible destrucción por la ganadería, evitando el pastoreo durante tres meses al año, sobre el 50% de la superficie de la explotación que se encuentre, durante la época del compromiso, ocupada por rastrojera o barbecho. El calendario durante el cual no podrá pastarse la superficie citada es: En zonas delimitadas como de montaña (art. 32 del Reglamento 1305/2013): desde el 15 de abril al 15 de julio. En el resto de la Región: Abril, Mayo y Junio.	B1	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	B1
Compromisos adicionales:			
No pastoreo sobre la totalidad de las parcelas de la explotación durante el calendario indicado en el punto f.	B1	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	B1
Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho, la siembra se realizará durante el mes de enero y en esta superficie no serán posibles labores posteriores durante la época del calendario fijada en el punto f.	B2		



Submedida 10.1.2.: Lucha biotecnológica.			
Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
Ver el Anexo de compromiso de esta submedida	P	Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios y fertilizantes.	P

Submedida 10.1.3.: Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000.			
Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
a Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna, sin ningún tipo de modificación, salvo los necesarios para mantener la integridad de la plantación o de las condiciones medioambientales de la parcela.	B1	Incumplimiento de la BCAM 4. Cobertura mínima del suelo, y/o de la BCAM 4 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	B1
b. El 10% de la superficie no debe ser cosechada y se destina a la alimentación de la fauna.	P		P



Submedida 10.1.4.: Trituración de biomasa residual procedente de podas agrícolas			
Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
Trituración e incorporación al terreno de los residuos procedentes de las podas de los cultivos leñosos.	B2	<p>Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.</p> <p>Artículo 9.- Quemadas agrícolas y forestales.</p> <p>1. Se prohíbe, con carácter general, la realización de quemadas agrícolas y forestales en la época de peligro.</p> <p>Excepcionalmente podrá autorizarse su realización dentro de esta época, salvo los meses de julio y agosto, cuando las quemadas tengan por objeto prevenir o paliar daños causados por plagas, enfermedades o evitar otros riesgos de mayor gravedad, bajo medidas extraordinarias de prevención dictadas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.</p>	B2
Los beneficiarios deberán comunicar el periodo de inicio y fin de la trituración de la poda anual con la incorporación al terreno los residuos procedentes de las podas de los cultivos leñosos, en cada anualidad concedida de conformidad con las fechas tradicionales de poda de la zona	T		T



Submedida 10.1.5.: Conservación de suelos y aguas.			
Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
<p>Establecer fajas o franjas vegetales en con una anchura mínima de 1 - 1,5 m, en recintos con pendiente media igual o superior al 5% ocupados por alguno de los grupos de cultivos leñosos subvencionable. Las fajas vegetales se instalarán junto a la línea de plantación, aguas debajo de la misma o en el centro de la calle, y su separación se determinará de acuerdo a los siguientes tramos de pendiente:</p> <p>>5% y ≤10%: entre 28 y 36 m. >10% y ≤15%: entre 21 y 27 m. >15% y ≤18%: entre 14 y 18 m. >18%: entre 7 y 10 m.</p>	B2	<p>Incumplimiento de la BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.</p>	B2

MEDIDA 11

Submedidas 11.1 y 11.2: Conversión a la agricultura ecológica/ Mantenimiento agricultura ecológica.			
Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
<p>Incumplimientos relacionados con el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.</p>	P	<p>Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fertilizantes.</p>	P
<p>Incumplimientos relacionados con el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.</p>	B1	<p>Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios.</p>	B1
<p>Resto de incumplimientos del Reglamento (UE) 2018/848 y del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008.</p>	S		



Clasificación	Año ⁽¹⁾	Nº ⁽²⁾	Penalización ^{(4) (5)}
Básico: B-1 (B)	1 ó más	1 ó más ⁽³⁾	50% de la ayuda
Básico: B-2 (B)			100% de la ayuda
Principal (P)	1	1	20% de la ayuda
		2 ó más	40% de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	40% de la ayuda
Secundario (S)	1	1	5% de la ayuda
		2 ó más	10% de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	10% de la ayuda
Terciario (T)	1	1	1 % de la ayuda
		2 ó más	2 % de la ayuda
	2 ó más	1 ó mas	5 % de la ayuda

- (1) Año de incumplimiento detectado del mismo compromiso u otra obligación.
- (2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En caso de múltiples incumplimientos detectados sobre el mismo compromiso u obligación, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.
- (3) En caso de detectarse más de un incumplimiento, 100% de la ayuda.
- (4) En todos los casos, la penalización se aplica a la totalidad de la superficie del recinto donde se detecte el incumplimiento.
- (5) Cualquier incumplimiento tipificado anteriormente como B1, B2, P o S que tenga carácter plurianual, llevara consigo, además de la penalización que le corresponda en el año en curso, el reintegro de todos los pagos correspondientes a las anualidades anteriores, salvo que en un control efectuado en los años anteriores, hubiera quedado demostrado el cumplimiento, en cuyo caso solamente se reintegraran las anualidades en las que este control no hubiera existido.

Disposición final.- Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.